

# BOLETIN OFICIAL

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES



## PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA:

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se dice á este Gobierno lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se publique la ley que sigue.—Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el convenio celebrado con la santa Sede en 25 de Agosto de 1859, continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.—Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará: primero, al reembolso y amortizacion de la deuda pública, con interes, en la forma que se establece por la presente ley; segundo, á cubrir el déficit de doscientos once millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de dos mil millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio mili-

tar; tercero, á satisfacer la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente: reales vellon veinte millones para reparacion de templos, diez para vasos y ornamentos sagrados, segun rubrica y demas objetos para el culto de las iglesias parroquiales, doscientos cincuenta para el material de Marina; cincuenta para el de artilleria; ciento para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto; diez y siete para el de telégrafos; veinte para la construccion de uno ó mas edificios, destinados á las academias, museos ó biblioteca nacional, segun lo acuerde el Gobierno; total reales vn. cuatrocientos sesenta y siete millones, —Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los seiscientos setenta y ocho millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del art. anterior. Si esta tercera parte excediera de seiscientos setenta y ocho millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la deuda pública, asi como lo que escedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.—Art. 4.º Los fondos que se aplican

al reembolso y amortizacion de la deuda, se invertiran en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior, por mitad en las deudas consolidada y diferida al tres por ciento. = Art. 5.º De los titulos de la deuda consolidada que la Junta recoja por compra ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el artículo 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán novecientos millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos, Los demas titulos que se adquieran serán desde luego amortizados. = Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la deuda flotante del Tesoro que procede de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados. = Artículo 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria por medio de públicas licitaciones, acordadas por el consejo de ministros á propuesta del de hacienda, despues de convertidos en titulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso. = Artículo 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la deuda flotante en la parte á que el art. 6.º se refiere. = Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la tesoreria de la deuda pública se aplicarán á cubrir los que el tesoro haya de pagar por los de la deuda flotante. = Art. 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los cuatrocientos cincuenta y ocho millones de la deuda flotante, prescindiendo de la prévia compra de titulos de la deuda, de que trata el art. 4.º ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interes de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la deuda flotante ó del que corresponda á la deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diere al producto de esta negociacion. = Artículo 11. El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le

conceden en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859. = Art 12 El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley. Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. = Aranjuez á 7 de Abril de 1861. — YO LA REINA. — El ministro de Hacienda. = Pedro Salaverria. = De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, debiendo prevenirle que oportunamente y verificada que sea la permutacion de las fincas del clero de las respectivas diócesis que radiquen en esa provincia, se le comunicarán las órdenes para la venta. = Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 19 de Abril de 1862. — Joaquin Escario.»

Lo que se inserta en este periódico oficial de órden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia para conocimiento del público. Pamplona 25 de Abril de 1862. = El Comisionano Principal, Juan Monreal.

Por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Junio de 1862 de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

*Bienes de corporaciones civiles.*

Partido de Pamplona. Fincas urbanas. Beneficencia.

**MENOR CUANTIA.**

Inventario núm. 14 = Expediente núm 1.º = Una casa situada en la calle de Santo-andia de esta Ciudad Señalada con el núm. 5 procedente de la casa Misericordia de la misma, linda á las de D. Miguel Asiain y D. Miguel Elizalde, tiene de sitio solar 1172 pies castellanos de superficie al cubierto equivalentes á 90 centeáreas, 98 decímetros y 73 centímetros cuadrados, incluyendo en esta dimension 198 pies Id. de un patio descubierta; consta de dos pisos y un desban, y su

fábrica se compone de piedra mamposteria y ladrillos, hallándose todo en mediano estado: Los peritos han declarado no produce ni puede producir renta, y teniendo en consideracion las partes de que se compone el edificio y destino á que puede aplicarse lo han tasado en 10569 rs. los cuales servirán de tipo en la subasta.

Inventario núm. 15. Espediente núm. 2.—Una casa situada en la calle de S. Gregorio de esta Ciudad señalada con el num. 30, procedente de la casa Misericordia de la misma, linda con las de D. Francisco Briaba y D. José Costi, tiene de sitio solar 1001 pies castellanos de superficie al cubierto equivalentes á 77 áreas, 71 decímetros y 52 centímetros cuadrados, consta de dos pisos y un desban, su fábrica se compone de piedra mamposteria y ladrillos: No produce ni puede producir renta segun declaracion de los peritos y se halla cerrada por ruinoso, pero teniendo en consideracion tanto las partes ruinosas de que se compone el edificio como el destino á que puede aplicarse, lo han tasado en 10157 rs. los cuales servirán de tipo en la subasta.

MAYOR CUANTIA.

Inventario núm. 16.—Espediente núm. 3.—Una casa situada en la Calle de Lindachiquia de esta Ciudad señalada con el número 6, procedente de la casa Misericordia de la misma, linda con la del número 8 propia de la viuda de Madoz, á la del cuatro de D. Feliz Armendariz, tiene de sitio solar 880 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 60 centeáreas, 55 decímetros y setenta y tres centímetros cuadrados, consta de 2 pisos y un desban, su fábrica se compone de piedra silleria, mamposteria y ladrillos, hallándose todo en buen estado: Los peritos la han tasado en 960 rs. de renta anual y en 22,459 rs. para venta: la lleva en arriendo Cecilio Maquirriain y paga 800 rs. al plazo 1.º de Marzo de cada año.—La Administracion de Propiedades y Derechos del Estado ha capitalizado la que produce en 14,400 rs. tipo de la subasta la tasacion.

Inventario núm. 17.—Espediente núm. 4.—Un molino arinero, su presa y acequia, situado en jurisdiccion del lugar de Barañain, procedente de la casa Misericordia de esta Ciudad, linda al camino, al rio y huerta de D. José María Vidarte tiene de sitio solar 2410 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á una área, 87 centeáreas, 10 decímetros y 65 centímetros cuadrados, y 33611 id. al descubierto, los que comprenden el prado ó tendedero, cequia, y machon de la presa, y parte del delantero de dicho

edificio, equivalentes á 26 áreas, 9 centeáreas, 47 decímetros y 64 centímetros cuadrados: Se encuentran 166 árboles de Álamo mayores y menores y un Ciruelo en el referido prado: Los peritos han declarado ser indivisible y lo han tasado todo lo espresado, incluyendo las muelas de piedra sueltas que se hallan separadas y pertenecen al establecimiento, en la cantidad de 107,871 rs. previniendo que en esta tasacion no se incluyen el valor que tengan la maquinaria y demás enseres y útiles propios de Don Pedro Galbete: Lo lleva en arriendo el mismo Galbete por 480 rs. al plazo 31 de Diciembre de cada año, y la Administracion de propiedades ha capitalizado la renta que produce en 8640 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las espresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. —El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemniza-

rá al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en la villa y córte de Madrid respecto á las de mayor cuantía.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias, colativas de sangre.

Pamplona 20 de Abril de 1862.

El comisionado principal,

*Juan Monreal.*

## Rectificaciones.

En el Boletin núm. 12, correspondiente al dia 8 del corriente, al anunciar la subasta de las fin-

cas núms. 35 y 41 del inventario expediente núm. 33 se dijo que las llevaba en arriendo Angel Arroder, pagando 882 rs. de renta al plazo 15 de Agosto de cada año y se habian capitalizado por la Administracion de Propiedades en 19845 rs. que servirian de tipo en la subasta. La renta que producen segun consta de la Escritura de arriendo presentada, es 482 rs. al plazo 13 de Mayo y de consiguiente su capitalizacion importa 10845 rs. por los que se sacarán á subasta.

Otra. En el boletin n.º 11 del dia 5 del corriente se dijo que la finca señalada con el núm. 42, en el inventario y expediente de subasta núm. 22, era su cabida 4 rodadas y 3 almutadas y se tendrá entendido que es 8 robadas, 3 almutadas.

Otra. En el mismo Boletin se anunció la finca núm. 97 del inventario, expediente núm. 32, diciendo que su cabida es 8 robadas y radica en el término de Arquetas, entiéndase que de estas, cuatro se hallan en dicho Arquetas y las otras cuatro en Mosquera.

Otra. En el Boletin núm. 12 del dia 8 del corriente se dijo que la finca núm. 100 del inventario, expediente núm. 18 era su cabida 7 robadas 15 almutadas, entiendase son 7 robadas 13 almutadas.

Otra. En el mismo Boletin se dijo que la finca núm. 28 del inventario, expediente núm. 40 era su cabida 7 robadas 12 almutadas, se tendrá entendido que su cabida es 7 robadas 4 almutadas.

Cuyas aclaraciones se hacen presente al público en virtud de nuevas declaraciones de los mismos peritos: Pamplona 22 de Abril de 1862.  
El Comisionado Principal, Juan Monreal.

Sisto Diaz de Espada, editor.

Pamplona: Imprenta del mismo, san Nicolás 17.